



Caracas, 11 de Agosto de 2017

COMUNICADO

IMPORTANCIA DE LA CORRECTA APLICACIÓN Y CÁLCULO DEL FACTOR DE COSTOS ASOCIADOS AL SALARIO (F.C.A.S.)

El Departamento de Análisis y Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela aclara el deber ser y uso correcto del Factor de Costos Asociados al Salario (F.C.A.S.).

F.C.A.S. vigente en las Guías para el mes de Agosto 2017

ESTUDIOS, PROYECTOS, ANTEPROYECTOS, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y REPLANTEO DE COORDENADAS	FCAS CON BONO	FCAS SIN BONO	
<i>ESTUDIOS (1 PROFESIONAL CIV + 1 TÉCNICO)</i>	247.64%	171.93%	
<i>ANTEPROYECTOS (4 PROFESIONALES CIV + 3 TÉCNICOS)</i>	263.52%	173.16%	
<i>PROYECTOS 1 (1 PROFESIONAL CIV + 3 TÉCNICOS)</i>	279.11%	174.37%	
<i>PROYECTOS 2 (2 PROFESIONALES CIV + 3 TÉCNICOS)</i>	265.20%	173.29%	
<i>PROYECTOS 3 (2 PROFESIONALES CIV + 4 TÉCNICOS)</i>	276.91%	174.20%	
<i>LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO 1 (1 PROF CIV + 3 TEC + 11 CC)</i>	813.90%	646.33%	
<i>LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO 2 (0,5 PROF CIV + 3 TEC + 11 CC)</i>	834.74%	661.39%	
<i>REPLANTEO (1 TÉCNICO + 3 CC) (GUÍAS 1-Edificaciones y 3-Urbanismo)</i>	820.00%	648.62%	

GUÍAS REFERENCIALES	FCAS CON BONO	FCAS SIN BONO	RÉGIMEN DE CAMPAMENTO
EDIFICACIONES	715.68%	526.72%	2284.94%
ELECTROMECHANICA	712.67%	536.47%	2175.88%
REFORMAS Y REPARACIONES	729.12%	550.94%	2291.76%
URBANISMO	839.92%	665.73%	2286.56%
VIALIDAD	863.73%	701.22%	2213.32%
TRANSPORTE	753.77%	563.70%	2505.04%
ELECTRICIDAD	735.32%	544.16%	2322.86%
SANEAMIENTO AMBIENTAL	748.82%	552.05%	2382.92%
VALOR PROMEDIO DEL F.C.A.S. PARA LAS GUÍAS REFERENCIALES:	762.38%	580.12%	2307.91%

Bono de alimentación: 17 U.T.=17x300,00 = Bs. 5.100,00 según Gaceta Oficial Ext. N° 6313 del 02/07/2017-Decreto 2.967
Salario Mínimo Nacional: Bs. 97.531,56 según Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6313 del 02/07/2017 - Decreto 2.966
Unidad Tributaria: Bs. 300,00 según Gaceta Oficial Extraordinaria. N° 6287 del 24/02/2017
Valores obtenidos aplicando la Convención Colectiva 2016-2018 5ta. Homologación 07/08/2017 y el nuevo valor del Bono de Alimentación de BS. 153.000,00

Notas a la tabla del FCAS: Los factores mostrados en el cuadro anterior para **Guías Referenciales** son pura y llanamente ejemplos o referencias de los probables valores que podrían manejarse bajo las condiciones especificadas para las obras clasificadas dentro de la guía o sector que corresponda. Estos cálculos se basan en la Convención Colectiva 2016-2018 y las Leyes vigentes.

Los FCAS mostrados para **Estudios, Anteproyectos, Proyectos y Levantamiento Topográfico** son meramente referenciales y su cálculo representa las especificidades de cada uno. Se tomaron en cuenta los salarios de los técnicos y profesionales empleados en cada partida así como los de los trabajadores de la construcción que intervienen en las partidas de Levantamiento Topográfico y Replanteo. Estos cálculos se basan en la LOTT, la Ley de Alimentación, el Reglamento de la Ley del SSO, Ley de Régimen Prestacional, Ley de Ahorro Habitacional, Ley de INCES, LOPCYMAT y la Convención Colectiva de la Construcción vigente (ésta última sólo para Levantamiento Topográfico 1 y 2 y Replanteo). Las partidas de Replanteo son las únicas que se encuentran en las Guías 1-Edificaciones y 3-Urbanismo. Todas las demás se encuentran sólo en la Guía 1-Edificaciones.

Base conceptual del Factor de Costos Asociados al Salario

1. El Factor de Costos Asociado al Salario (F.C.A.S.) **refleja los beneficios consagrados** en las cláusulas de la **Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción** acordada entre las diferentes Cámaras de la Construcción y los Sindicatos de Trabajadores del Sector, la cual ha sido **Refrendada y Avalada** por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de la República Bolivariana de Venezuela con fecha 17 de marzo de 2016. Adicionalmente, también debe reflejar los beneficios contenidos en aquellos artículos de la **Ley Orgánica para el Trabajo, los Trabajadores y Las Trabajadoras, la Ley Sobre Alimentación para los Trabajadores y su reglamento, Ley del Seguro Social Obligatorio y su reglamento, Ley Para la Protección de Las Familias, la Maternidad y la Paternidad, Ley para las Personas con Discapacidad, Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT)** que procedan, aun y cuando no se encuentren en las cláusulas de la mencionada Convención Colectiva.
2. El **Factor de Costos Asociados al Salario** es un número porcentual producto de un modelo matemático que interpreta y estima en base a las condiciones esperadas en la obra, la aplicabilidad o no de las diferentes cláusulas y/o leyes, y por lo tanto los diferentes beneficios consagrados tanto en la Convención Colectiva de Trabajo como en las leyes.

Variabilidad del Factor de Costos Asociados al Salario

Las diferentes cláusulas de carácter económico de la Convención Colectiva de Trabajo y de las diferentes leyes que afectan directamente el valor porcentual del **Factor de Costos Asociados al Salario**, pueden cambiar en cuanto a su valor económico y aplicabilidad dependiendo de los valores que asuman variables como:

- *Fechas de inicio y fin de obra*
- *Duración de la obra*
- *Número de trabajadores*
- *Ubicación de la obra*
- *Condiciones del sitio de la obra*
- *Condiciones de la obra que implican situaciones de riesgo*
- *Eventos de carácter fortuito (lluvia, accidentes, etc.)*



- *Relación de trabajo.*

Recomendaciones:

El **Departamento de Análisis y Costos** del **Colegio de Ingenieros de Venezuela** recomienda que cada empresa constructora y en general cada contratista calcule el **Factor de Costos Asociados al Salario** para cada obra y situación en particular.

El valor del **Factor de Costos Asociados al Salario** debe ser presentado al ente contratante con los debidos soportes para su revisión y aprobación, aprobación que debe ser efectiva antes del inicio de las actividades o trabajos.

Es **incorrecto y viola la normativa establecida** el hacer uso de un valor único del **Factor de Costos Asociados al Salario** para diferentes obras. Dicha práctica no toma en cuenta la existencia y variabilidad de condiciones y situaciones específicas que puedan presentarse en la obra y que afectan directamente los beneficios que tienen derecho a percibir los trabajadores que laboran en la misma.

Consecuencias del incumplimiento de las recomendaciones:

- A. La consecuencia más directa del incumplimiento de las recomendaciones anteriormente expuesta es la clara violación de las cláusulas de la **Convención Colectiva** y de la **Ley Orgánica del Trabajo, Ley de Alimentación de los Trabajadores** y de la **Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT)**, así como el desconocimiento de la autoridad representada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social de la República Bolivariana de Venezuela como institución que ampara el derecho de todos los trabajadores.
- B. El **incumplimiento** de las cláusulas de la **Convención Colectiva de trabajo de la Industria de la Construcción**, puede generar conflictos entre los trabajadores y patronos que no solo afectan los intereses de los involucrados sino que también afectan los intereses del ente contratante, en cuanto al cumplimiento de la ejecución de la obra.

Departamento de Análisis y Costos
Colegio de Ingenieros de Venezuela